



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 193 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 JUL 2021

VISTOS:

La Resolución de Oficina Regional de Administración N° 241-2020/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Informe N° 01-2021/GRP-ORA-CS-CP, de fecha 14 de enero del 2021; el Memorandum N° 140-2021/GRP-480400; el Informe N° 602-2021/GRP-480400, de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe N° 675-2021/GRP-480400, de fecha 21 de julio del 2021, relacionados con reconfiguración de integrantes Titulares de un Comité de Selección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina Regional de Administración N° 241-2020/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 11 de noviembre del 2020, se resolvió: "APROBAR la conformación de los Comités de Selección conforme a los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Procedimiento de Selección de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 424-2021/GRP-480400 de fecha 09 de noviembre del 2021, de los siguientes procedimientos: (...) CONCURSO PÚBLICO N° 003-2020/GRP-ORA-CS-AS. Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Curamori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura"...", el cual estaba conformado de la siguiente manera:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Condición Laboral	Correo Electrónico
MIEMBROS TITULARES							
Presidente	Talledo	Estuardo	Ana María	40938409	Locador	Pertenece al OEC	anamariatalledo@gmail.com
Miembro	Díaz	Montero	Edgar Enrique	42239098	Locador	Conocimiento Técnico	kdiazm6@hotmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyri	42700265	Locador	Conocimiento Técnico	madaleyri21@gmail.com
SUPLENTES							
Presidente	Ricorio	Castillo	Luis Henry	40188630	Locador	Pertenece al OEC	riofno076@gmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494424	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Paco	Aberca	Yosli	44895147	Locador	Conocimiento Técnico	yopa912@gmail.com

Que, mediante Informe N° 01-2021/GRP-ORA-CS-CP, de fecha 14 de enero del 2021, el Presidente del Comité de Selección, remite al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el Informe de Desierto sobre las causas que no permitieron la conclusión del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-AS: "Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Curamori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura";

Que, a través del referido Informe N° 602-2021/GRP-480400, de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Lic. Dante Benites Chapilliquen, informa que la Sra. Ana María Talledo Estuardo ya no labora en la Sede Principal del Gobierno Regional de Piura, habiendo concluido sus labores bajo la modalidad de Locación de Servicios es por lo que propone su remoción del Comité de Selección, quien sería reemplazada por el Ing. Carlos Alberto Chorrer Quevedo. Asimismo, precisa que en concordancia con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF): "(...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo Procedimiento de Selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el Procedimiento de Adjudicación Simplificada...". Finalmente, señala que de conformidad con el artículo 44° del mismo Reglamento se establece: "(...) 44.1. El Comité de Selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) pertenece al órgano encargado de las



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 193 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 JUL 2021

contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 44.8. Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio (...) mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante..."; por tanto, alcanza propuesta de Comité de Selección para su reconfirmación en atención a la normativa señalada:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 9-2021/GRP-ORA-CS-AS derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 3-2020/GRP-ORA-CS-AS: Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Curamori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Secura, departamento de Piura".

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Condición Laboral	Correo Electrónico
TITULARES							
Presidente	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Locador	Pertenece al OEC	carlos_chorres@hotmail.com
Miembro	Bancayan	Chunga	Pablo Ernesto	17450952	Locador	Conocimiento Técnico	pbancayanch@gmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyni	42700265	Locador	Conocimiento Técnico	madaleyni21@gmail.com
SUPLENTE							
Presidente	Riofrio	Castillo	Luis Henry	40188630	Locador	Pertenece al OEC	rioerio076@gmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Paico	Alberca	Yoisi	44895147	Locador	Conocimiento Técnico	yopai912@gmail.com

Que, mediante Informe N° 0675-2020/GRP-460000, de fecha 21 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Jose Carlos Vela Ojeda, opina que, en atención a la documentación remitida por las oficinas técnicas competentes, el Jefe de la Oficina Regional de Administración apruebe la reconfirmación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-AS, conforme a los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Procedimiento de Selección de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con Informe N° 602-2021/GRP-480400, de fecha 19 de julio de 2021;

Que, sobre el Comité de Selección, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) precisa: "8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades...";

Que, en concordancia con el considerando precedente, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el REGLAMENTO, señala: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento...". Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -como órgano



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 JUL 2021

a cargo de los procedimientos de selección- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el Comité de Selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento de Selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas y opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)⁽¹⁾, detallan las competencias que tiene, pudiendo la Entidad designar un Comité de Selección en el presente caso por tratarse de una Adjudicación Simplificada derivada de un Concurso Público;

Que, sobre la conformación del Comité de Selección, el artículo 44° del REGLAMENTO señala que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...) 44.8 Los integrantes del Comité de Selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio (...) mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante...";

Que, mediante Informe N° 602-2021/GRP-480400, de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Lic. Dante Benites Chapilliquen, alcanza la propuesta correspondiente para la reconfiguración del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS derivada del Concurso Público N° 003-2020/GRP-ORA-CS-AS, pudiéndose apreciar que se cumple con los requisitos exigidos por la norma mencionada en el considerando anterior. Asimismo, en el referido Informe se ha precisado que la motivación de la reconfiguración del Comité de Selección obedece al cese de servicios de dos miembros titulares;

Que, finalmente, de las propuestas alcanzadas se aprecia que los seis miembros del Comité de Selección se tratan de profesionales que se encuentra contratado bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad pueda integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus Términos de Referencia, no habiendo emitido observación alguna la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de su Dirección Técnica Normativa, ha tenido esta postura interpretativa de la norma -acertada, desde nuestro punto de vista- desde hace larga data hasta la actualidad, con opiniones técnicas como la recogida en la Opinión N° 003-2006/GTN, de fecha 20/ENE/2006: "(...) En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de éste órgano colegiado siempre que sus términos de referencia así lo señalen y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia del contrato del locador..."; y en la Opinión N° 128-2019/DTN, de fecha 19/JUL/2019: "(...) Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité...", con lo cual, los locadores de servicios que han sido propuestos si estarían en condiciones de integrar el Comité de Selección;

Que sin perjuicio de lo antes mencionado, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la reconfiguración del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 09-2021/GRP-ORA-CS-AS derivada del Concurso Público N° 03-2020/GRP-ORA-CS-AS, sin emitir observación alguna;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR: "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); Ley de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y

⁽¹⁾ Opinión N° 097-2018/DTN del 25/JUN/2018



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 193. 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 23 JUL 2021

modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reconfiguración del Comité de Selección del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021/GRP-ORA-CS-AS derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 003-2020/GRP-ORA-CS-AS: *Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de producción y conducción de agua potable en los distritos de Curamori, La Arena, El Tallan, La Unión, Bellavista, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada Llicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura"*, de conformidad a los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Procedimiento de Selección de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con Informe N° 602-2021/GRP-480400, de fecha 19 de julio de 2021:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI	Requisito para Conformar	Condición Laboral	Correo Electrónico
TITULARES							
Presidente	Chorres	Quevedo	Carlos Alberto	03499879	Locador	Pertenece al OEC	carlos_chorres@hotmail.com
Miembro	Bancayan	Chunga	Pablo Ernesto	17450952	Locador	Conocimiento Técnico	pbancayanch@gmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madaleyni	42700265	Locador	Conocimiento Técnico	madaleyni21@gmail.com
SUPLENTES							
Presidente	Riofrio	Castillo	Luis Henry	40188630	Locador	Pertenece al OEC	riofrio076@gmail.com
Miembro	Herrera	Churno	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Paico	Alberca	Yoisi	44895147	Locador	Conocimiento Técnico	yopa1912@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los integrantes del Comité de Selección referido en el artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollarán sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección conformado; asimismo, PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Oficina Regional de Administración

 CPC FELIPE PAZ SILVA
 JEFE